



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6845 MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2024

1. MINUTO DE SILENCIO. En memoria de la M.A. Anabelle Castro Solís 2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
3. DICTAMEN CEO-10-2024. Modificación a los artículos 41, inciso c), y 158, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Segunda sesión ordinaria 4
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-97-2024. *Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER)*. Expediente n.º 23.566 9
5. DICTAMEN CDP-5-2024. Modificación al artículo 47, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* 11
6. DICTAMEN CAUCO-6-2024. Propuesta de reforma al artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* 11
7. DICTAMEN CAUCO-5-2024. Propuesta de modificación al *Reglamento de elecciones universitarias* 12
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-98-2024. *Ley para el fortalecimiento y modernización del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) creado mediante la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley n.º 8262*. Expediente n.º 23.968 14
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-99-2024. *Ley para prevenir el secretismo salarial*. Expediente n.º 24.158 15

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6845

Celebrada el martes 15 de octubre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6881 del jueves 6 de marzo de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de la M. A. Anabelle Castro Solís.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigido al CU

a) Solicitud de audiencia

La diputada Sonia Rojas Méndez remite el oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1810-2024, dirigido a la Rectoría y al Consejo Universitario, donde solicita que se le brinde audiencia a las personas estudiantes indígenas integrantes del Movimiento Indígena Interuniversitario de Costa Rica (MIINTÚ), antes del 31 de octubre de 2024, día en que será desalojado el MIINTÚ del espacio que comparte con la Red Institucional para el Trabajo con Pueblos y Territorios Indígenas.

b) Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13114-2024

La Vicerrectoría de Docencia (VD), mediante Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13114-2024, resuelve el traslado a la Vicerrectoría de Investigación (VI) de la iniciativa PUBLICARE: apoyo para mujeres académicas interinas y en propiedad que desean culminar una publicación, a partir de la convocatoria correspondiente al I Ciclo 2025. La VD brindará un apoyo presupuestario a la VI de 1.5 tiempos completos docentes y 60 horas asistente por cada ciclo regular (I y II ciclos) a partir del I ciclo 2025 y durante la vigencia de la iniciativa PUBLICARE.

c) Sistema de Control Interno

La Rectoría informa, con el oficio R-6233-2024, que en cumplimiento de la *Ley general de Control Interno* (Ley n.º 8292) y las *Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional* (SEVRI), realiza las acciones correspondientes para la implementación, perfeccionamiento y mantenimiento del sistema de Control Interno y, además, da continuidad al proceso de Gestión del Riesgo. Por lo tanto, remite los informes de resultados correspondientes al año 2023, y para efectos de

trazabilidad de la información, adjunta aquellos de los periodos 2021 y 2022.

d) Propuesta de *Reglamento general para Centros Infantiles Universitarios*

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS), en respuesta al CU-2125-2024, envía el oficio VAS-5176-2024, donde indica que con el oficio VAS-3351-2024, remitió a la Rectoría un documento en el que se plasma, sin cambios, la propuesta de *Reglamento general para Centros Infantiles Universitarios* elaborada por el Consejo CIUS (conformado por las direcciones de los Centros Infantiles Universitarios), junto con observaciones y oportunidades de mejora realizadas por un equipo de trabajo de la VAS. La VAS se encuentra a la espera de recibir instrucción por parte de la Rectoría con respecto a dicha propuesta. No obstante, aclara que el transitorio 4 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* establece que le corresponde a la Rectoría elevar la propuesta y a su vez atender lo señalado en la nota CU-1662-2024, donde solicita que se determine si las propuestas enviadas derogan o reforman integralmente el reglamento vigente.

Circulares

e) Circular R-30-2024

La Rectoría comunica, mediante la circular R-30-2024, que con el fin de realizar el pago de la planilla mensual de octubre, la fecha límite para la recepción de acciones de personal de traslado al régimen salarial académico es el viernes 11 de octubre del presente año. Las acciones de personal que sean recibidas por la Oficina de Recursos Humanos posterior a esta fecha recibirán el pago de forma retroactiva en noviembre. Por último, para la elaboración de las acciones de personal se les solicita apearse al instructivo enviado a cada unidad académica anteriormente.

Con copia al CU

f) Renuncia a la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario

La Dra. Jessie Reyes Carmona envía copia del oficio CCU-19-2024, dirigido a la presidencia de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario, donde presenta su renuncia formal a partir del 1.º de

enero de 2025, como miembro titular de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario, esto con el fin de que se proceda con el trámite respectivo de sustitución ante el Consejo Universitario. El motivo de esta dimisión radica en un nuevo reto laboral que asumirá a partir de esa fecha.

- g) Solicitudes a la jefatura del Centro de Informática
- Un grupo de personas funcionarias del Centro de Informática (CI) remite copia de una nota con fecha 7 de octubre de 2024, dirigida a la jefatura del CI, donde solicitan los estudios y documentación sobre los cuales se planteó y fundamentó la propuesta para fortalecer la gobernanza de las TI denominado *Reglamento del Sistema Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicación* y el *Manual de organización y funciones del Centro de Informática*; además, solicitan toda la información acerca del estado de los estudios sobre el perfil de Jefe A al cargo de coordinador de Área del CI y de Jefe B al cargo de subdirector del CI, así como una sesión presencial con todo el personal del Centro donde se abarquen en profundidad estos temas.

II. Solicitudes

- h) Permiso de miembro
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Br. Noelia Solís Maroto, para ausentarse temporalmente, de 8:30 a. m. a 10:00 a. m. de la sesión del 17 de octubre del presente año, a fin de que participe en una reunión virtual con la Asamblea de Escuela de Artes Dramáticas.

ACUERDO FIRME.

- i) Permiso de miembro
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Carlos Palma Rodríguez, el 22 de octubre del presente año, a fin de que participe en la ceremonia especial de entrega del certificado por la acreditación al Programa de Maestría Profesional en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo.

ACUERDO FIRME.

- j) Permiso de miembro
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Sr. Samuel Víquez Rodríguez, durante el periodo del 18 al 21 de noviembre del presente año, a fin de que participe en el Simposio SIRGAS 2024.

ACUERDO FIRME.

- k) Permiso de miembro
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, los días 17 y 18 de octubre del presente año, a fin de que participe en la inauguración del Auditorio de la Sede Regional del Sur.

ACUERDO FIRME.

- l) Solicitud de prórroga
- La Rectoría envía la nota R-6315-2024, mediante la cual adjunta los oficios VRA-5423-2024 de la Vicerrectoría de Administración, OS-1248-224 de la Oficina de Suministros (OSUM) y OEPI-1233-2024 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), en los que indican algunas observaciones preliminares y solicitan una prórroga para la entrega del análisis conjunto para cumplir con el encargo 4, artículo 1, de la sesión n.º 6120, referente a la revisión y actualización de la Resolución R-6665-2005, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la OSUM y de la OEPI en materia de contratos de obra.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Suministros, al 30 de noviembre de 2024, para cumplir con el encargo 4, artículo 1, de la sesión n.º 6120.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- m) Sesión n.º 6501, artículo 6
- La Rectoría remite el oficio R-5961-2024, en el cual adjunta el documento borrador presentado por la FundaciónUCR, en el que se incluyó, en la cláusula décima sexta, inciso 16.1, la modificación acordada por este Órgano Colegiado en la sesión n.º 6501, artículo 6, punto 3. Asimismo, menciona que se encuentra en proceso de renovación el Convenio de Cooperación suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, considerando su próximo vencimiento en diciembre. Por lo tanto, no se considera viable gestionar una adenda en este momento.
- n) Sesión n.º 6531, artículo 9
- La Rectoría adjunta, con la nota R-6157-2024, los oficios ViVE-1972-2024 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y OBAS-1488-2024 de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, que ofrecen un estado del avance para cumplir con el transitorio 2, del artículo 9, de la sesión n.º 6531, sobre el *Reglamento de ciclos de estudios de la Universidad de Costa Rica*.

ñ) Sesión n.º 6820, artículo 4

La Rectoría remite el oficio R-6173-2024, en el cual adjunta el documento VD-2997-2024, de la Vicerrectoría de Docencia, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6820, artículo 4, encargo 2, referente a las gestiones necesarias para que se concluyan de manera exitosa las acciones tendientes a reactivar y ampliar oportunidades formativas en el Recinto de Santa Cruz.

o) Sesión n.º 6802, artículo 2

La Rectoría adjunta, con el R-6180-2024, el documento CI-984-2024 del Centro de Informática, mediante el cual envía el informe de investigación técnica CI-26-2024, en atención a los encargos a, b, c, d y e, inciso o), artículo 2, de la sesión n.º 6802, concernientes a realizar mejoras y desarrollar lineamientos de uso del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDi).

p) Sesión n.º 6798, artículo 7

La Rectoría remite el oficio R-6216-2024, donde adjunta las notas VRA-5485-2024 de la Vicerrectoría de Administración y el OAF-3094-2024 de la Oficina de Administración Financiera, con el informe de las acciones realizadas para atender el encargo 2, incisos a) y b), artículo 7, de la sesión n.º 6798, referente a la implementación de las *Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP)* y a la ejecución del vínculo externo.

q) Sesión n.º 6425, artículo 6

La Rectoría remite, con la nota R-6310-2024, el oficio VD-2983-2024 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual se informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 2, incisos a), b) y c), del artículo 6 de la sesión n.º 6425, referente al seguimiento y sensibilización al proceso de adecuación de acceso o de currículum de la población estudiantil en las diferentes áreas de la Universidad en sedes regionales.

r) Sesión n.º 6586, artículo 9

La Rectoría adjunta, con el oficio R-6320-2024, la nota VAS-4877-2024 de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), en la cual brinda información sobre el estado actual para cumplir con el encargo a), inciso 3, artículo 9, de la sesión n.º 6586, relacionado con el estudio integral de plazas y organización de la VAS.

IV. Asuntos de Comisiones

s) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Analizar la pertinencia de modificar el artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, para incluir la justificación de ausencias cuando se participa en giras institucionales por motivos académicos.

V. Asuntos de la Dirección

t) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-27-2024

- *Reforma al artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 de marzo de 2002 (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.721.
- *Reforma de la Ley de promoción desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo (I+D)*, Expediente n.º 24.422.
- *Ley de arbolado urbano*, Expediente n.º 24.489.
- *Declaratoria del Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet*, Expediente n.º 24.436
- *Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna*, Expediente n.º 24.481.
- *Ley para la implementación de Sistemas de Inteligencia Artificial (IA)*, Expediente n.º 24.484.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2024 sobre la modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se realice el ajuste de la jerarquía.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Colegiada Representativa, mediante el oficio ACR-158-2022, del 12 de mayo de 2022, remitió al Consejo Universitario la siguiente moción presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, aprobada en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022:
Devolver la propuesta de modificación de los artículos 41, inciso c), y 158, al Consejo Universitario, para que realice el ajuste de la jerarquía, y someter a votación los restantes artículos.
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-691-2022, del 7 de julio de 2022, en lo conducente, señaló:

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (jefaturas de las oficinas administrativas):

- El texto propuesto se separa del modelo previsto para la sustitución del resto de autoridades universitarias, ya que no asigna la competencia en primera instancia a las suplencias de las jefaturas de las oficinas administrativas –para las que cuentan con esta autoridad–, sino que la asigna a la autoridad superior jerárquica, sin tomar en cuenta la competencia técnica y de especialización estratégica que se le asigna a cada instancia, por las labores profesionales u operativas asesoras, ejecutivas o de servicio que cumplen en un determinado proceso o campo de acción.
- La toma de decisiones en las oficinas administrativas debe ser adoptada en su seno, debido a su especial competencia funcional, en vista de que la estructura universitaria distribuye las labores de acuerdo con criterios de especialización académica o administrativa.
- En cuanto a la función de auditoría interna que desempeña la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), aunque esta dependa directamente del Consejo Universitario¹ no puede afirmarse que entre ambas instancias exista un poder de dirección, en virtud de que la OCU no debe adecuar sus funciones a los mandatos del Consejo Universitario, mucho menos en las labores sustantivas y exclusivas, pues la normativa nacional e institucional le otorga autoridad para decidir sobre su gestión técnica y ejercer sus funciones de auditoría interna de forma independiente frente a la administración activa².
- Siguiendo el esquema establecido en las demás reformas estatutarias, en caso de que la persona contralora se encuentre impedida para conocer un asunto concreto por motivo de abstención o recusación, lo correcto es asignar la función, en primera instancia, a la subcontralora o al subcontralor. En caso de que ambas personas estén afectadas por el impedimento o el puesto esté vacante, la tarea debe ser asumida por alguna otra persona funcionaria de la misma OCU, designada por el Consejo Universitario en ejercicio de la potestad que le otorga el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- No es recomendable asignar la función a la autoridad superior jerárquica, o sea, al Consejo Universitario, que

1. Artículos 30, inciso g) del *Estatuto Orgánico* y 2 del *Reglamento Operativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.

2. El artículo 2 de la *Ley General de Control Interno* define la administración activa en los siguientes términos: “desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.”

es un órgano de la administración activa, pues se debe garantizar la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas con respecto a los órganos de la administración activa, y asegurar que el ejercicio de funciones de control interno sea conforme los principios de imparcialidad y transparencia.

- Algunas oficinas administrativas que dependen de la Rectoría y de las vicerrectorías prevén la existencia para suplir las ausencias o vacantes de la persona titular, quienes pueden asumir el conocimiento de la situación concreta en caso de impedimento de la jefatura y, en caso de que ambas personas tengan inconveniente o no se cuente con esa suplencia, se debe recurrir a la autoridad superior jerárquica.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 41, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (rector o rectora):

- Es inviable que el director o la directora del Consejo Universitario conozca y resuelva un asunto particular por motivo de abstención o recusación de la persona rectora, pues la persona directora del Consejo Universitario por sí sola no constituye un órgano de la Administración.
- Es conveniente mantener el esquema de sustitución utilizado en toda la reforma, que establece que la persona que asuma la responsabilidad de resolver un asunto en concreto en casos de impedimento para la persona titular debe ser la misma que normativamente suple ante ausencias temporales, por lo que, en este caso, le correspondería a alguna de las personas vicerrectoras, designada por el órgano encargado de valorar el motivo de impedimento (Consejo Universitario).
- Se debe respetar la separación de competencias asignadas a los distintos órganos de la Administración Superior y asegurar la debida imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria a cargo de la decisión de un asunto, pues todas las personas funcionarias universitarias tienen la obligación de cumplir con sus funciones de forma objetiva e imparcial, y los nexos de dependencia jerárquica o laboral no deben conducir a dudar de esos atributos.
- El hecho de que exista una relación de dependencia jerárquica y laboral entre la Rectoría y las personas vicerrectoras no quiere decir que estas últimas deban dejarse llevar por los intereses personales del rector o de la rectora, ya que todas las personas funcionarias universitarias deben ser capaces de adoptar decisiones para satisfacer el fin público universitario, en concordancia con los principios de continuidad, adaptación y eficiencia de la Administración.

- Aunque se pretenda asignar la competencia a la autoridad superior jerárquica, no se puede asignar al Consejo Universitario ni a su Dirección, pues entre la Rectoría y el Consejo Universitario no existe una relación de dependencia o de jerarquía y por su naturaleza ejercen funciones distintas y complementarias. Ambas instancias son órganos de gobierno universitarios, una de naturaleza colegiada e integración académica representativa y otra de índole unipersonal y de carácter ejecutivo; estas competencias son otorgadas por la norma estatutaria, ambas con la misma jerarquía.
- En cuanto a la directora o al director del Consejo Universitario, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no le atribuye un ámbito de competencias propio, por lo que en un sentido técnico-jurídico no constituye un órgano de la administración universitaria³.
- El plenario del Consejo Universitario tiene la condición de autoridad institucional y un conjunto de funciones, pero a ninguno de los miembros se les otorga una competencia sustantiva propia y diferenciada, ni siquiera a quien ejerce la Dirección del Órgano Colegiado.
- Para regular adecuadamente esta materia, es necesario que las normas que se dicten contemplen, al menos, las causales de impedimento (objeto de regulación reglamentaria), la autoridad que debe conocer y resolver el caso concreto en sustitución del titular y la autoridad encargada de decidir si existe o no el impedimento.

Este último punto no fue abordado en la reforma estatutaria aprobada y se desconoce si se incluyó esa previsión en el reglamento que, según lo dispuesto por el transitorio 21 de la reforma, debe dictar el Consejo Universitario para regular las causales de impedimento y el procedimiento a seguir. En todo caso, conviene que la responsabilidad de resolver la excusa o recusación

recaiga en la autoridad superior jerárquica de la persona funcionaria en cuestión, con la salvedad de la persona rectora, por tratarse esta de una autoridad que carece de esa figura, por lo que debe ser asumida por el Consejo Universitario en pleno.

3. El siguiente artículo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone el procedimiento para realizar reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. La reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión n.º 147, del 27 de abril de 2022 (artículos 48, inciso ch bis; 92, 104, 112,

3. "(...) A diferencia de los órganos unipersonales, los órganos colegiados como el Consejo Universitario tienen un ámbito de competencia que se asigna al órgano como tal, es decir, al colegio debidamente constituido, y en virtud de las normas que regulan su integración y funcionamiento, la voluntad del órgano se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, atribuyéndose al órgano respectivo. (...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de *primus inter pares*, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan ciertas atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano. (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón ejerce la Dirección y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero tenga un elenco de competencias propias o pueda actuar como superior jerárquico de los otros miembros o de otros funcionarios." (Dictamen OJ-697-2019).

- 122 E bis, 126 y transitorio 21), resuelve las situaciones de impedimento que impliquen inhibición o recusación para las autoridades universitarias, de manera que no sea necesario acudir a cuerpos normativos externos, cuyas competencias y estructuras son diferentes a la organización universitaria. Esta plantea, en su mayoría, que cuando una autoridad universitaria se encuentre impedida para conocer un asunto concreto, quien asume la competencia de sustituir es la misma persona que la suple en casos de ausencias temporales; en caso de ausencia de ambas personas, se traslada la competencia a la autoridad superior jerárquica de ambas (artículos 92, 104, 112, 122 E bis y 126); excepto en el caso de las personas vicerrectoras, donde quien resuelve es su superior jerárquico (artículo 48, inciso ch bis).
5. Con esta nueva reforma estatutaria (artículos 41, inciso c y 158) se complementa la modificación mencionada en el considerando anterior y está planteada en la lógica argumentativa del modelo aprobado para las demás autoridades universitarias, por lo que es prudente que en caso de impedimento para la persona contralora sea la subcontralora o el subcontralor quien la supla en el conocimiento y resolución de un asunto concreto; en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria, ya que debe ser fedatario público y, además, el artículo 13 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece que *en caso de ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por la subcontralora o el subcontralor, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe (...)*. Asimismo, las jefaturas de sección se escogen mediante un concurso y son nombradas por la contraloría y la subcontraloría, lo cual implica que no son puestos de confianza, sino que existe un proceso de análisis administrativo universitario.
 6. El artículo 8 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* señala que la subcontralora o el subcontralor ocupa el segundo grado en jerarquía y tiene funciones propias y complementarias a las de la persona contralora; además, tiene entre sus funciones *asumir, de oficio, el cargo de contralora o de contralor en sus ausencias temporales, según se estipula en este reglamento* (artículo 10, inciso d).
 7. En cuanto a las oficinas administrativas y su jerarquía, existe un vacío en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica que no coincide con la estructura funcional, pues no todas cuentan con subjefaturas que puedan sustituir en caso de impedimento; en esos casos le corresponde a la autoridad superior jerárquica asumir esa competencia.
 8. En caso de impedimento para la persona rectora, el Consejo Universitario es el llamado a designar a una de las personas vicerrectoras para que conozca y resuelva exclusivamente el asunto concreto, pues el artículo 231 de la *Ley general de la Administración Pública* establece, respecto a la abstención y recusación, que corresponde al superior jerárquico del funcionario resolver si existe un motivo de impedimento y, en caso de que así sea, en el mismo acto deberá trasladar el asunto al funcionario que señale la normativa, o bien, en caso de que no se haya previsto, nombrar al funcionario sustituto, quien deberá tener la misma jerarquía que el funcionario inhibido. En la eventualidad de que no se cuente con un funcionario de la misma jerarquía, conocerá el caso el superior inmediato.
 9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria⁴ y la persona rectora es la funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva⁵, por lo cual ninguna de estas dos partes tiene preeminencia sobre la otra; sin embargo, el artículo 35 señala que *las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector, los vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria*, con lo cual se le otorga al Consejo Universitario facultades para que sus acuerdos o disposiciones sean de acatamiento para cada miembro de la comunidad universitaria.
 10. El artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que en ausencias temporales y definitivas (en este caso escogida por el Consejo Universitario) de la persona rectora, esta es sustituida por una de las personas vicerrectoras⁶, que aunque son puestos de confianza (son nombrados por la rectora o el rector) poseen funciones establecidas en la normativa universitaria.
 11. El artículo 29 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* establece lo siguiente en cuanto a las medidas preventivas de control para que exista transparencia en el tema de las suplencias: *Cuando, por impedimento, recusación, excusa u otro motivo, un servidor tenga que separarse del conocimiento de un asunto determinado, su falta será suplida del modo siguiente: (...) 3.- Los demás servidores serán suplidos por otros del mismo despacho y de igual categoría; si no los hubiere, por el inferior inmediato y a falta de estos se designará a un servidor para el caso.*
 12. La estructura universitaria es compleja y particular, así como la distribución de competencias que plantea
-
4. Artículo 23 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 5. Artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 6. Artículo 41, inciso a): *En ausencias temporales de la rectora o del rector, y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona vicerrectora designada por el rector o por la rectora. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo rector o nueva rectora, el cargo lo ejercerá la persona vicerrectora que escoja el Consejo Universitario.*

el ordenamiento jurídico universitario, por lo que la normativa debe atender esa diversidad con objetividad, imparcialidad, oportunidad y conveniencia institucional.

13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-3-2023, del 14 de abril de 2023, comunicó la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2023, del 13 de marzo de 2023), referente a la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y un nuevo párrafo al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 19-2023, del 14 de abril de 2023. Esta contó con un plazo de 30 días hábiles (del 14 de abril al 26 de mayo de 2023) para pronunciarse y se recibieron respuestas de siete personas o instancias que, en su mayoría, estuvieron a favor de la reforma, por considerarla oportuna, pertinente, sólida y coherente; no obstante, manifestaron algunos aspectos que fueron analizados y discutidos por la CEO en su momento.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-8-2023, del 23 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, la inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, del 13 de marzo de 2024.
15. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de marzo al 10 de abril de 2024), y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, quienes estuvieron a favor de la propuesta de reforma, dado que concuerda con el ámbito de competencias del Consejo Universitario y con el marco normativo aplicable a la elaboración e implementación de normativa administrativa a la auditoría interna, definido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República y el mismo Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
16. El *Reglamento del Consejo Universitario*, en los artículos 6, 7, 8 y 9, establece el impedimento, la excusa, la recusación y la resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas para los miembros del Consejo Universitario.
17. En relación con este tema, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6804, artículo 4, del 21 de mayo de 2024, rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria n.º 6774, artículo 6, del 6 de febrero de 2024 y dio por agotada la vía administrativa.
18. Se sugiere definir un catálogo de supuestos de hecho, en el contexto del quehacer universitario, que en casos de

impedimentos para el ejercicio del cargo generan el deber de abstención de las personas funcionarias universitarias, en los diferentes niveles de jerarquía administrativa, lo cual permitiría orientar la atención y resolución más ágil de casos de recusación o inhibitoria del funcionario titular, con base en normativa universitaria interna, que reduzca las probabilidades de materialización del riesgo de interpretaciones contradictorias de la normativa aplicable, entre distintos órganos universitarios, y asegure, de mejor manera, el normal funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios.

19. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6844, artículo 9, del 10 de octubre de 2024, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 41, inciso c) y 158, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 41.- (...)	ARTÍCULO 41.- (...) c) <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.</u>
ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen respectivamente del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario. <u>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura —cuando exista— deberá sustituirla; en el caso de que este</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>impedimento recaiga sobre ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.</u></p>

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente inclusión de un inciso c) al artículo 41 y la reforma estatutaria al artículo 158, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 41.- (...)

- c) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación del rector o de la rectora, el Consejo Universitario resolverá sobre este y, de ser confirmado, designará a una de las vicerrectoras o a uno de los vicerrectores para que conozca y resuelva, exclusivamente, ese asunto concreto.

ARTÍCULO 158.- Las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría o a una vicerrectoría dependen, respectivamente, del rector o de la rectora, o de la vicerrectora o del vicerrector correspondiente. El contralor universitario o la contralora universitaria depende directamente del Consejo Universitario.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de alguna de las jefaturas de las oficinas administrativas, la subjefatura —cuando exista— deberá sustituirla; en el caso de que este impedimento recaiga sobre

ambas, corresponderá a la autoridad superior jerárquica de estas el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto concreto. Para el caso de la persona contralora universitaria, el subcontralor o la subcontralora deberá sustituirla; en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, el Consejo Universitario resolverá sobre este impedimento y, de ser confirmado, designará a una de las jefaturas de las secciones de auditoría de la Oficina de Contraloría Universitaria para el conocimiento y resolución, exclusivamente, de ese asunto en concreto.

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que incluya dentro del análisis de la *Propuesta de reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias* (Pase CU-101-2022, del 14 de noviembre de 2022), el concepto de deber de abstención en la Universidad y los motivos por los cuales se daría, las causales de impedimento que exijan este en el ejercicio de funciones universitarias, así como un procedimiento específico sobre el tema, con lo cual se resguardan los intereses institucionales y personales de las funcionarias y los funcionarios sin perjuicio de la regulación general incluida en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además de la sugerencia incluida en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-97-2024 en torno al proyecto de *Ley de modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER)*, Expediente n.º 23.566.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER)*, Expediente N.º 23.566 (AL-CPASOC-1161-2023, del 19 de setiembre de 2023).
2. El proyecto de ley⁷ en cuestión tiene como objetivo la reorganización del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-963-2023, del 4 de octubre de 2023, advierte que en el proyecto de ley se debe aclarar que los aspectos académicos referentes a las carreras asociadas con ciencias del movimiento humano son competencia exclusiva de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, la participación de la Universidad en las actividades que se mencionan

7. El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Rosaura Méndez Gamboa.

en los artículos 8 y 16 solo es posible si cuentan con la anuencia de la Institución, de ningún modo puede estar impuesta por la ley. En consecuencia, se señala una eventual incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, en la medida en que la reforma del artículo 18 de la Ley N.º 7800, *Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder)*, no es clara acerca del carácter voluntario de la colaboración de las universidades públicas en esta materia.

4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (oficio EDUFI-753-2023, del 25 de octubre de 2023):

4.1. ¿Será suficiente esta modificación para que el Instituto funcione mejor? ¿Los cambios en la estructura organizacional son los apropiados para que el ICODER sea más eficiente? No se visualizan cambios sustantivos que impacten los procesos gerenciales.

4.2. ¿Cuáles son los beneficios que se obtendrán del modelo propuesto (Presidencia Ejecutiva) comparado con el actual modelo de administración (Ministerio de Deporte)? Se considera que este cambio sería un retroceso administrativo mientras no se justifique plenamente el porqué de esta nueva propuesta, pues no parece conveniente para las necesidades y logros del deporte dentro de la sociedad costarricense. ¿Será mejor un ministerio con los recursos del Icoder que tenga cartera para que esté representado en el Consejo de Gobierno?

4.3. Para la reorganización que propone el proyecto de ley, se recomienda establecer departamentos o áreas de la recreación y el deporte, que cada una se dedique a su campo, de esta manera se les puede brindar a ambos la relevancia necesaria.

4.4. Revisar que las actividades de deporte, actividad física y recreación mantengan la declaratoria de interés público.

4.5. Valorar el porcentaje indicado de gastos administrativos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

4.6. Aclarar la necesidad e impacto de cada uno de los órganos directivos propuestos. Además, es necesario aclarar si el cargo de director nacional se mantiene.

4.7. El título académico de la persona en la presidencia ejecutiva del Icoder debería ser, al menos, licenciatura. y se debe valorar la cantidad de meses que se solicita para el puesto de la presidencia ejecutiva del Icoder.

4.8. Respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Icoder, establecer la cantidad

de sesiones ordinarias que deberán llevarse a cabo por mes (no hay claridad de si son cuatro).

4.9. En relación con el artículo 11, inciso g, el deporte universitario es un tema de las universidades y no es competencia del Icoder. Situación similar ocurre con la educación física, en el artículo 79, la cual es competencia del Ministerio de Educación Pública. Se recomienda articular a dichas instituciones en estas actividades.

4.10. Modificar, en el artículo 104, la mención sobre la Dirección General de la Educación Física y Deportes, debido a que esta no existe desde 1998.

4.11. En el artículo 11, referente a las funciones de la Junta Directiva del Icoder, se recomienda incluir varias relativas al desarrollo y apoyo de programas de diferentes tipos de actividades recreativas.

4.12. En varias partes de la propuesta, el nombre del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se denomina de manera incorrecta, por lo que se insta a corregirlo.

4.13. En las definiciones expuestas en el artículo 21, se recomienda incluir "recreación" y visibilizar su alcance con los diez tipos de actividades recreativas y sus beneficios de manera individual y a la sociedad, como grupo. *La recreación consiste en un conjunto de actividades agradables que producen felicidad. Dichas actividades son de selección libre y participación voluntaria, se realizan en el tiempo libre y sus consecuencias son positivas porque promueven el desarrollo integral de las personas y de la comunidad. Los diez tipos de actividades recreativas (artísticas, al aire libre, educativas, espirituales, físicas, intelectuales, sociales, turísticas, pasatiempos y voluntariado) pueden generar beneficios a cada persona (emocionales, intelectuales, físicos, sociales y espirituales) o a la sociedad (familia, amistades, cultura, economía, ambiente y comunidad).* (Salazar Salas, 2022, p. 1).⁸

4.14. El deporte competitivo es importante y debe ser apoyado de manera proporcional a la cantidad de personas que lo practican, pero solo un porcentaje bajo de personas del país compite, mientras que toda la población –desde la niñez hasta la adultez mayor– puede recrearse y obtener beneficios individuales o grupales. Como ente rector, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación debe asegurarse de que los diez tipos de actividades recreativas se ofrezcan en el país, ya sea porque sus proyectos, programas y presupuesto las respaldan directamente o porque

8. Salazar Salas, C. G. (2022, 11-12 noviembre). *Recreación y derechos humanos* [Charla inaugural]. Memoria del VI Encuentro en Recreación, Esparcimiento y Tiempo Libre "Recreación: Derecho de todas las personas, no privilegio", Maestría Profesional en Recreación, Universidad de Costa Rica, San José.

coordinan con otras instituciones gubernamentales, con organizaciones y empresas privadas que brindan diversos tipos de actividades recreativas. En tanto, en el artículo 87 se determina que el porcentaje restante del presupuesto del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares será para proyectos deportivos y recreativos, se debe recalcar que será repartido de manera equitativa entre los proyectos de deporte y los de recreación.

- 4.15. La investigación en el campo de la recreación no solo debe promoverse, sino respaldarse; por lo tanto, se recomienda indicarlo en el artículo 14, inciso n.
- 4.16. Visibilizar la recreación a lo largo de la ley y no solo en un capítulo de dos artículos, pues la imparcialidad y el favorecimiento hacia el deporte competitivo se nota en todo el documento y en la legislación actual, en detrimento de los diferentes tipos de actividades recreativas y los beneficios que ellas brindan.
- 4.17. En diferentes artículos del proyecto de ley se mencionan "asociaciones y federaciones deportivas"; no obstante, se recomienda modificar a "asociaciones y federaciones deportivas y recreativas", de esa manera se respalda a las entidades recreativas y a sus objetivos.
- 4.18. En el artículo 66, se propone la siguiente redacción del artículo, con la intención de clarificar los proyectos de recreación: *Impulsarán planes, programas y proyectos de recreación que contribuyan con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud integral de las personas y la salud pública. Para cumplir con la legislación vigente, deberán emplear la mitad del presupuesto en planes de recreación.*
- 4.19. Incluir en el artículo 79 la construcción y el mantenimiento de instalaciones que promuevan diversos tipos de actividades de recreación, aspecto que se considera fundamental.
- 4.20. En el artículo 87, inciso c, establecer que solamente un veinte por ciento (20%), como máximo, se destinará a gastos administrativos; el resto, en igual proporción, a programas deportivos y recreativos.
- 4.21. Los artículos 89, 90, 93, 100, 105 y el Transitorio Único deben incluir "organizaciones o asociaciones recreativas". El nombre del Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional debe ampliarse para que incluya las palabras "y Recreativas" y se lea: Registro de Asociaciones Deportivas y Recreativas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el

Proyecto de ley denominado: *Ley de Modernización del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder)*, Expediente n.º 23.566, hasta que se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2024 referente a la modificación del artículo 47, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Nota del editor: La modificación del artículo 47, inciso a), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 68-2024 del 17 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-6-2024 referente a valorar la posibilidad de plantear una reforma al artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que se incluya una prohibición general, que pese sobre quien ocupe la Rectoría, para votar asuntos que remite la Junta Directiva de la JAFAP al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* determina que la Junta Directiva está integrada por el rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica, quien preside, dos personas representantes del sector docente y dos personas representantes del sector administrativo, a saber:

ARTÍCULO 4. Integración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros.

Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

De entre sus miembros, la Junta Directiva nombrará a un secretario o una secretaria, quien desempeñará dicho cargo por un año y podrá optar por la reelección.

2. En la sesión n.º 6714, artículo 7, inciso xx), del 18 de julio de 2023, el Consejo Universitario conoció el oficio R-3452-2023⁹ por medio del cual el rector presentó una

9. R-3452-2023, del 6 de junio de 2023.

solicitud para abstenerse de votar asuntos que la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remita al Consejo Universitario. El Órgano Colegiado, al tomar en consideración el Criterio Legal CU-22-2023¹⁰, aprobó la solicitud por medio de la figura de la "excusa" y estimó pertinente que se valorara la posibilidad de plantear una reforma al artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con la finalidad de que se incluya una prohibición general que pese sobre el rector o la rectora, para votar asuntos que remite la Junta Directiva de la JAFAP al Consejo Universitario.

3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) que dictaminara acerca de la reforma al artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* según lo acordado por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6714, artículo 7, inciso xx), del 18 de julio de 2023 (Pase CU-66-2023, del 21 de julio de 2024).
4. La iniciativa de modificación al artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* tiene como objetivo incorporar de manera general una prohibición que impida que el rector o la rectora participe en la decisión de asuntos que se conozcan en la Junta Directiva de la JAFAP y que posteriormente se remitan al Consejo Universitario.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-379-2024, del 30 de julio de 2024, emitió su criterio respecto al asunto en cuestión:

(...) Participar en la toma de decisiones en el Consejo Universitario respecto de las solicitudes provenientes de la Junta Directiva de la JAFAP, no implica el ejercicio de "juez y parte", pues el cargo que la persona rectora desempeña en la Junta Directiva de la JAFAP se encuentra regulado en sus Estatutos, por lo que no existiría un interés directo y personal al decidir asuntos relacionados con la Junta. (...) El cumplimiento de sus deberes en ese puesto no puede constituir impedimento permanente para honrar las otras funciones que como miembro del Consejo Universitario le atribuye la normativa institucional. Tal proceder implicaría menoscabar el deber de probidad al cual está sujeto.

(...) La sola participación en ambos órganos, no evidencia que exista contraposición del interés privado de quien ejerce el cargo de rector o rectora con el interés universitario, pues en ambos casos las decisiones se toman como parte de las funciones encomendadas a órganos cuyo accionar tiene siempre como fin último la satisfacción del interés institucional.

10. Criterio Legal CU-22-2023, del 6 de julio de 2023.

6. El artículo 7, inciso h), del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece la responsabilidad de que los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP se abstengan de votar asuntos en los que exista algún interés personal o vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Por su parte, los artículos 6, 7 y 8 del *Reglamento del Consejo Universitario* establecen lo correspondiente a los institutos del impedimento, la excusa y la recusación para efectos de los miembros del Órgano Colegiado.
7. No es pertinente establecer una prohibición general que impida al rector o a la rectora deliberar y votar sobre asuntos que, conocidos en la Junta Directiva de la JAFAP, se remitan al Consejo Universitario.
8. En asuntos específicos, en los cuales se podría cuestionar la imparcialidad en la toma de decisiones del rector o la rectora –por el voto emitido previamente en la Junta Directiva de la JAFAP–, existen los institutos correspondientes en el *Reglamento del Consejo Universitario* para que el rector o la rectora se inhiba de participar, o sea recusado por algún miembro del Órgano Colegiado.

ACUERDA

Archivar el Pase CU-66-2023, del 21 de julio de 2023, en virtud de que no es pertinente establecer una prohibición general que impida que el rector o rectora participe en la discusión y votación de asuntos que remite la Junta Directiva de la JAFAP al Consejo Universitario. En asuntos específicos, cuando sea cuestionable su participación en la discusión y votación de ese tipo de casos, el *Reglamento del Consejo Universitario* contempla los institutos para que el rector o rectora se inhiba de conocer esos asuntos en el plenario, o en su defecto, sea recusado por algún miembro del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-5-2024 sobre la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El actual *Reglamento de elecciones universitarias* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4118, artículo 5, del 21 de junio de 1995, y publicado en *La Gaceta Universitaria* 18-95, del 12 de julio de 1995.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca del nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir a su representante ante el Consejo Universitario, a la

luz del artículo 32, inciso c), del *Reglamento de elecciones universitarias* y el artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-P-04-121, del 6 de octubre del 2004).

3. El Consejo Universitario acordó crear un pase a la Comisión de Reglamentos para que se incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32 del *Reglamento de elecciones universitarias* la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las personas funcionarias administrativas que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica. Se solicitó presentar un avance en los próximos seis meses (Pase CR-P-09-022, del 21 de julio del 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos dictaminar acerca de la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias* (Pase CR-P-10-001 del 3 de febrero de 2010).
5. El objetivo del caso es realizar una reforma integral del *Reglamento de elecciones universitarias*; a partir de la propuesta del Tribunal Electoral Universitario, presentada en la sesión del Consejo Universitario n.º 5415, artículo 4, del 2 de febrero de 2010, y actualizada mediante el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 5879, artículo 3, del 10 de marzo de 2015, mediante el dictamen CR-DIC15-001, del 5 de febrero de 2015, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias*, la cual se dio a conocer en *La Gaceta Universitaria* 5-2015, del 12 de marzo de 2015.
7. Luego de analizar el actual *Reglamento de elecciones universitarias* y la última propuesta de modificación a este reglamento publicada en consulta¹¹, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), mediante el oficio CAUCO-2-2022 del 2 de febrero de 2022, pidió al Tribunal Electoral Universitario (TEU) una nueva propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* que responda a los desafíos y necesidades actuales de la comunidad universitaria.
8. El TEU remitió a la CAUCO la propuesta de reforma al *Reglamento de elecciones universitarias* mediante el oficio TEU-661-2022, del 30 de mayo de 2022.
9. La CAUCO inició el análisis de la propuesta del *Reglamento de elecciones universitarias* el miércoles 14 de setiembre de 2021. Apoyó su análisis con criterios emitidos por la Oficina Jurídica, por la asesoría legal del Consejo Universitario, la Comisión Institucional en Discapacidad, la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la

11. *La Gaceta Universitaria* 5-2015, del 12 de marzo de 2015.

Información y la Comunicación (METICS) y los criterios¹² legales de diferentes personas expertas.

10. La CAUCO presentó al plenario del Consejo Universitario el Dictamen CAUCO-8-2023 el 3 de octubre de 2023, con una propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*. El caso fue agendado en las sesiones n.ºs 6744, 6745, 6746 y 6747.
11. El Consejo Universitario, en la sesión 6747, artículo 1, del 17 de octubre de 2023, acordó devolver el Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*, con la intención de incorporar las observaciones de los miembros del Órgano Colegiado; y, además, tener reuniones ampliadas de la CAUCO con el TEU, para trabajar de manera conjunta en una nueva propuesta.
12. La CAUCO realizó reuniones ampliadas todos los lunes del 23 de octubre de 2023 al 11 de diciembre de 2023. Cada convocatoria fue enviada a todos los miembros del Consejo Universitario y se invitó al presidente del TEU, exhortándole a asistir acompañado por quien considerara pertinente. Producto de estas sesiones de trabajo conjunto, la CAUCO logró confeccionar una nueva propuesta reglamentaria, la cual fue remitida al TEU mediante el oficio CAUCO-13-2024, del 6 de mayo de 2024, en donde se le solicitó al TEU presentar una nueva propuesta normativa al Consejo Universitario, en diez días hábiles.
13. La nueva propuesta reglamentaria, presentada al TEU para su consideración (ver anexo n.º 1), contempló propuestas de redacción, sugerencias para el TEU y cambios en aspectos generales y específicos del articulado.
14. En respuesta al oficio enviado por la Comisión¹³, el TEU envió el oficio TEU-536-2024, del 17 de mayo de 2024, en donde señaló:
(...) el TEU no se encuentra en condiciones de revisar la propuesta de reforma al Reglamento en Elecciones Universitarias en el espacio de 10 días hábiles, ni tampoco es factible establecer un tiempo para atender dicha solicitud.
15. Las principales razones brindadas por TEU para no presentar una nueva propuesta del *Reglamento de Elecciones Universitarias* son:
 1. Hay ausencia de dos de los diez miembros que conforman el TEU; una por una vacante de hace varios años (docente suplente abogado) y otra por una vacante temporal debido a un permiso sin goce de salario. Asimismo, antes de julio, dos miembros de los nueve activos serán sustituidos.

12. Emitidos mediante reuniones que se llevaron a cabo de febrero a junio de 2023, con la coordinadora de la CAUCO, la MTE Stephanie Fallas Navarro.

13. CAUCO-13-2024, del 6 de mayo de 2024.

2. Este año los miembros tienen que atender numerosos procesos electorales importantes en la Institución: los ordinarios (37 procesos por atender entre mayo y julio) y los extraordinarios (Rectoría y cuatro puestos de miembros del Consejo Universitario).
 3. La revisión de la nueva propuesta debe realizarse con extremo cuidado, prudencia y demanda bastante tiempo y esfuerzo. Además, se debe contrastar los cambios con la propuesta original del reglamento.
16. El pase en estudio, denominado "Propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*", tiene 14 años de estar abierto en el Consejo Universitario, sin contemplar los casos subsumidos, de los cuales uno de ellos tiene 20 años.
 17. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente solicitar al plenario del Consejo Universitario el archivo del caso, haciendo hincapié en que, de existir interés, por parte del TEU en continuar con la reforma a este reglamento, se remita una nueva propuesta atendiendo las recomendaciones enviadas para que se proceda con el trámite correspondiente.

ACUERDA

1. Archivar el expediente del caso denominado: "Propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias* (CR-P-10-001, del 3 de febrero de 2010)", así como los casos subsumidos: 1) nombramiento que deben ostentar los funcionarios administrativos para elegir su representante ante el Consejo Universitario (a la luz del art 32 c) del *Reglamento de elecciones universitarias* y el artículo 24 b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004); y 2) incorporar dentro del análisis de la reforma al artículo 32, del *Reglamento de elecciones universitarias*, la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las personas funcionarias administrativas que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica (CR-P-09-022, del 21 de julio de 2009); tras tomar en cuenta los argumentos señalados en los considerandos anteriores.
2. Comunicar el acuerdo anterior y los argumentos que sustentan esta decisión al Tribunal Electoral Universitario e informar que de existir interés en continuar con la reforma a este reglamento, favor enviar la nueva propuesta para que se proceda con el trámite correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2024 en torno al proyecto de *Ley para el fortalecimiento y modernización*

del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) creado mediante la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley n.º 8262, Expediente n.º 23.968.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (Fodemipyme) creado mediante la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley n.º 8262*. Expediente n.º 23.968 (oficio AL-CPOECO-0918-2024, con fecha del 28 de febrero de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (Fodemipyme) creado mediante la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley n.º 8262*. Expediente n.º 23.968 (oficio R-4446-2024, del 12 de julio de 2024).
3. El proyecto de ley¹⁴ pretende impulsar el "Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas" (Fodemipyme), mediante algunas reformas que buscan flexibilizar el acceso al citado fondo para apoyar todas las actividades empresariales y productivas económicamente, factibles y generadoras de puestos de trabajo, lo cual amplía el ámbito del Fodemipyme.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-190-2024, del 5 de setiembre de 2024, manifestó que la iniciativa de ley es congruente con los principios y propósitos institucionales dado que busca mejorar las condiciones de vida en el país; además, no transgrede la autonomía universitaria ni la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-586-2024, del 12 de agosto de 2024¹⁵ y FCE-584-2024, del 12 de agosto de 2024¹⁶) y de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento (AUGE-UCR) (oficio AUGE-1973-2024, del 12 de agosto del 2024)¹⁷. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
 14. Propuesto por la diputada María Daniela Rojas Salas, y los diputados Alejandro José Pacheco Castro y Horacio Martín Alvarado Bogantes.
 15. Remite el criterio de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-914-2024, del 9 de agosto de 2024), elaborado por la M. Sc Allison Quesada Agüero.
 16. Con el criterio por parte de la Escuela de Economía (oficio Ec-448-2024, del 9 de agosto de 2024), realizado por la Dra. Yanira Xirinachs Salazar y el M. Sc. Francisco Chavarría Solano.
 17. El criterio enviado también corresponde a la Unidad de Escalamiento y Asociatividad para el Desarrollo (CRECE), ambas instancias de la Dirección de Promoción de la Innovación para el Desarrollo (DIPROVID) de la Vicerrectoría de Investigación.

- 5.1. La iniciativa es pertinente ante las condiciones país actuales que resultan insuficientes para motivar la generación y crecimiento de mipymes, por ello se reconoce el impacto que tendría aumentar el monto y porcentajes de avales para áreas estratégicas de la industria, así como ampliar el alcance del fondo a otros modelos asociativos productivos o empresariales, al sector emprendedor y en actividades productivas que aún no se encuentran formalizadas. Sin embargo, en concordancia con lo manifestado por la Facultad de Ciencias Económicas, es indispensable que previo a formalizar condiciones que se flexibilizaron en una conyuntura en particular, se realice un análisis sobre las condiciones actuales de los avales y créditos otorgados; además, se advierte que brindar créditos blandos en condiciones de estabilidad económica, generar presiones inflacionarias o propiciar el desvío de recursos de proyectos viables o rentables a otros que no cuentan con esas características.
- 5.2. Se coincide con AUGÉ en que *los beneficios de la ley no aminoran o sustituyen, sino que complementan el impacto positivo de la formalización como condición inherente a la consolidación y escalabilidad de los negocios*, por lo que resulta relevante explicitar en el texto del proyecto de ley que se tomarán acciones orientadas a la formalización progresiva de todos los actores.
- 5.3. Es necesario que el texto profundice en la definición de beneficiarios, detalle a qué se refiere con autoempleo y se refiera a la diferencia entre “persona emprendedora” y “autoempleo”.
- 5.4. En términos generales, debe revisarse el texto para evitar indefiniciones o vacíos legales en la norma. Además, se requiere analizar la propuesta desde la perspectiva del control financiero y económico que garantice la transición de la informalidad a la formalidad y estudiar la sostenibilidad a largo plazo del fondo a partir del mecanismo propuesto para otorgar avales y su recuperación para identificar y gestionar cualquier riesgo.
- 5.5. Adicionalmente, se realizaron las siguientes observaciones específicas al texto:
- a) En el artículo 8 se requiere mejorar la redacción del texto para facilitar la comprensión (en términos de la organización de las ideas y la estructuración de estas). Asimismo, se estima que existe un vacío en las políticas y la legislación nacional en cuanto a la categoría de “autoempleo” que se incluye en la iniciativa y cuya definición resulta insuficiente con respecto a la formalidad e informalidad de la actividad productiva. Por otro lado, es necesario tener

presente que el artículo 17 de la misma ley que se modifica establece beneficios específicos para la categoría de “emprendedores”. Finalmente, se estima que las disposiciones del artículo deben contemplar el riesgo moral en la asignación de los avales por parte del fondo y el riesgo de descapitalización del fondo por ejecución de avales o incumplimiento de los créditos otorgados.

- b) Sobre el artículo 9 debe sopesarse que habilitar que terceros adquieran carteras incobrables o cobro judicial podría perjudicar a los beneficiarios del fondo que ya tienen problemas de solvencia.
- c) Con respecto al artículo 10, inciso f), se considera que el texto resulta insuficiente en la definición de los sectores; aunado a lo anterior, el artículo elude a la generación de encadenamientos productivos; no obstante, beneficiarios del fondo, como emprendedores y autoempleo, no son generadores de encadenamientos.
- d) En relación con el artículo 11, se sugiere revisar el texto a partir del inciso l) dado que se estima que a partir de este se concibe más como una incubadora de negocios que un fondo de financiamiento. Adicionalmente, en el inciso e) existen vacíos sobre qué se comprende como emergencia y quién declara la situación de emergencia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento y modernización del Fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (Fodemipyme) creado mediante la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley n.º 8262, Expediente n.º 23.968, siempre y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-99-2024 referente al proyecto de *Ley para prevenir el secretismo salarial*, Expediente n.º 24.158.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para prevenir el secretismo salarial*, Expediente n.º 24.158 (oficio AL-CPJUR-2202-2024, del 30 de abril 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para prevenir el secretismo salarial*, Expediente n.º 24.158 (oficio R-2706-2024, del 3 de mayo de 2024).
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley¹⁸ busca reformar el *Código de Trabajo* y prevenir el secretismo salarial para garantizar a las personas trabajadoras su derecho fundamental a *conocer los rangos remunerativos de su lugar de trabajo, así como la posibilidad de hablar de su propio salario, con el fin de promover la disminución de la brecha salarial*.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-202-2024, del 8 de setiembre de 2024, manifestó que la materia objeto de análisis en la iniciativa de ley se encuentra regulada por la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Además, la Asamblea Legislativa tiene para análisis el proyecto de ley n.º 23.514 denominado *Ley General de Acceso a la Información Pública y Transparencia*.

Por otro lado, la Oficina Jurídica estimó que las personas trabajadoras pueden compartir la información salarial propia, por lo que no puede ser limitado al respecto por medio de contrato, pues esta forma parte de su información privada.

Finalmente, concluyó que *no se observa que el proyecto contenga disposiciones que la contraríen o que impidan la libre e independiente gestión universitaria; por lo que, recomienda apoyar la iniciativa de ley propuesta pues permite crear condiciones más favorables y acordes con la Constitución Política de la República de Costa Rica para las personas trabajadoras del sector privado*.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) (oficio PROLEDI-42-2024, 12 de agosto de 2024) y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) (oficio CIEM-208-2024, del 19 de junio de 2024). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determinó que:
 - 5.1. La iniciativa resulta relevante en cuanto a derechos de las personas trabajadoras ya que permite

conocer los rangos remunerativos de las empresas, además, hablar sobre sus propios salarios posibilita determinar en qué medida hay una discriminación salarial entre hombres y mujeres en el sector privado y promover una disminución en la brecha salarial; no obstante, presenta un vacío sobre el tratamiento de la información salarial privada como dato personal.

- 5.2. La propuesta es acorde con el ordenamiento jurídico y se convierte en una herramienta para combatir la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, en particular en espacios laborales competitivos.
- 5.3. El proyecto de ley es omiso en cuanto a la necesidad de plantear una reforma a la *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, debido a que dicha norma considera que la condición socioeconómica de la persona es un dato sensible, por lo que se requiere el consentimiento del titular de los datos para su tratamiento.
- 5.4. En el artículo 1 del proyecto de ley se propone la modificación del artículo 69 del *Código de Trabajo*; no obstante, se estima necesario definir una fecha concreta para la presentación del informe solicitado a los patronos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para prevenir el secretismo salarial*, Expediente n.º 24.158, tomando en cuenta los argumentos expuestos en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

18. Propuesto por las diputadas Priscilla Vindas Salazar, Sofía Alejandra Guillén Pérez y Rocío Alfaro Molina, así como por los diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Jonathan Jesús Acuña Soto y Andrés Ariel Robles Barrantes.